



II LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVAS AL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

El que suscribe, **Diputado Royfid Torres González**, Integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVAS AL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, al tenor de lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:



II LEGISLATURA



## I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

El crecimiento sostenido de la violencia, la delincuencia, la consolidación y fortalecimiento de los grupos criminales, son consecuencia de la implementación de fallidas estrategias y programas de seguridad pública utilizados en las últimas décadas por los gobiernos federal y locales. Ante ese contexto y sobretodo derivado de la presencia de grupos criminales que mantenían una disputa por el control territorial en la ciudad, en 2019 se puso en marcha la Estrategia de Seguridad Ciudadana, alineada a las directrices del Programa de Gobierno 2019 – 2024 de la Ciudad de México, centrada en cuatro ejes rectores: 1) la incorporación de las capacidades de inteligencia policial; 2) el fortalecimiento de la operación de los cuerpos de policía, 3) cercanía con la ciudadanía para la generación de confianza, y 4) el desarrollo policial.

A pesar de ello, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana (ENSU) del Inegi, a septiembre de 2022, 6 de cada 10 personas de 18 años y más, consideró que en términos de delincuencia, vivir en la ciudad es inseguro. Incluso, la encuesta da cuenta de que en la Ciudad de México alcaldías como Iztacalco, Tláhuac, Azcapotzalco y Álvaro Obregón registran niveles de percepción de inseguridad por encima del promedio nacional hasta en 10 puntos porcentuales.

Y es que la Ciudad de México, a pesar de representar el 7% de la población nacional, concentra el 12% de los delitos registrados en el país. A pesar de los esfuerzos gubernamentales, la persistencia del delito se mantiene. Cada año, esta ciudad registra 3.3 millones de delitos de alto y bajo impacto según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción (ENVIPE), también del Inegi. Es decir, según los datos de la ENVIPE en 4 de cada 10 hogares de la Ciudad de México, el último año hubo al menos una víctima de delito.



II LEGISLATURA



En efecto, la incidencia delictiva de la capital, se encuentra en cerca de 45 mil delitos por cada 100 mil habitantes, también muy por encima de la media nacional que está en 30 mil delitos por cada 100 mil habitantes. Pero además de los datos del Inegi, cada año the World Justice Project, plantea una radiografía sobre el orden y la seguridad. En su medición, la Ciudad de México ocupa el lugar 28 de 32 en esta categoría; en números fríos, el indicador sobre ausencia de delitos que afectan de manera directa a las personas y a los hogares está muy lejos de la media nacional. De los tres indicadores sobre este tema que incluye el estudio, el de Ausencia de Crimen en el la Ciudad que cuenta con tan solo 13 de 100 puntos y sobre que las personas se sienten seguras alcanza apenas 35 de 100 puntos.

Ante este diagnóstico es evidente que la Estrategia de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad no ha tenido los resultados deseados. Es así que, teniendo como referencia la reforma constitucional a nivel federal de febrero de 2014, para fortalecer la planeación estratégica del desarrollo nacional, mejorar la coordinación institucional entre el poder ejecutivo y el legislativo, modernizar la rendición de cuentas, la procuración de justicia y la autonomía del ministerio público, la presente iniciativa busca armonizar lo dispuesto por la Constitución local y la federal en lo relativo a la formulación la estrategia de seguridad, estableciendo una nueva corresponsabilidad entre los poderes, en las principales funciones a cargo del Estado: la seguridad, la preservación del orden público y la paz social.

De este modo, la presente propuesta retoma la intención de los legisladores federales, con el fin de que la Ciudad de México, específicamente la persona titular de la Jefatura de Gobierno proponga para su análisis y discusión al Congreso el Programa de Seguridad Ciudadana que se establece en la Ley del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, concatenado con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México, de ser así, dicha actualización resultaría



II LEGISLATURA



en grandes beneficios para establecer un marco jurídico y normativo sólido que permita en primer punto, crear un Programa de Seguridad Ciudadana integral que permita una clara y objetiva coordinación entre las autoridades de la Ciudad encargadas de la Seguridad, combatir los principales problemas que dan origen a la delincuencia y todo lo que ponga en peligro la seguridad pública, asimismo, se permitiría establecer reglas claras sobre su aplicación, promoción y competencia entre las Alcaldías, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Jefatura de Gobierno.

Con mayor referencia, dicho programa debe ser integrado, atendiendo la nueva generación de derechos y bajo la óptica específica de planeación y gestión integral con perspectiva de género, de derechos humanos y de cohesión social, que establezca objetivos esenciales y claros, prioridades, líneas de acción, estrategias, plazos, metas, indicadores, subprogramas y criterios basados en estudios especializados en la materia, así como las políticas proactivas que deben de implementar las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad en materia de seguridad pública, ciudadana y cultura de la paz.

## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Como se ha visto, la seguridad ciudadana se ha convertido en uno de los principales ejes de atención de los gobiernos en el mundo y no deja de ser igual de importante en esta Ciudad, según datos obtenidos del documento Marco Sectorial de Seguridad Ciudadana y Justicia diseñado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para América Latina propone cuatro ejes primordiales en la materia.

En primer punto, el BID propone invertir en prevención, con un enfoque en los factores de riesgo que afecta poblaciones vulnerables como las niñas, niños y jóvenes, mujeres y las poblaciones callejeras e indígenas. Un ejemplo prometedor se observa en el área



II LEGISLATURA



de la violencia de género y la violencia contra las mujeres. La iniciativa “ciudad mujer” de El Salvador es un ejemplo de calidad y servicios integrados oportunamente para mujeres que son víctimas de la violencia entre los que se incluyen la capacitación y la intermediación laborales, los servicios de salud y nutrición para los niños.

Por otra parte, propone reformar la policía, abogando por una policía más cercana a la comunidad y más efectiva gracias al uso intensivo de las tecnologías de gestión de la información. Por ejemplo en Ecuador, se ha introducido una nueva doctrina de vigilancia policial la cual ha tenido resultados favorables, además, han implementado reformas estructurales importantes en el gobierno y en la administración de su policía, y se fortalecieron los vínculos con las comunidades locales mediante la policía comunitaria, se mejoraron la calidad y la actualidad de los datos delictivos, y se intensificó el uso de la información para guiar el despliegue operacional de sus recursos. También se ha duplicado el presupuesto para la seguridad que pasó del 1% a más del 2% del presupuesto total y se aumentaron los sueldos de los agentes de policía para contar con la policía nacional mejor paga de la región.

En tercer punto, y de mayor relevancia se trata de la implementación de estrategias para reducir la impunidad, fortaleciendo la investigación criminal, agilizando la justicia penal, invertir en la readaptación social y la rehabilitación con el propósito de reducir la alta tasa de reincidencia. En el caso de Panamá se implementó un modelo de rehabilitación innovador para los delincuentes juveniles que buscan reducir la reincidencia en uno de los servicios más modernos e innovadores de la región. Este proyecto beneficia a casi un tercio de la población penal juvenil del país, donde reciben servicios de salud, programas de deportes, educación técnica, y capacitación vocacional. Según resultados se indica que hubo cambios de comportamiento y una reducción de la reincidencia.



II LEGISLATURA



Finalmente, es imperante tomar acciones que fortalezcan las instituciones, mejorando la coordinación entre las agencias del estado y los niveles de gobierno vertical y profesionalizando la gestión del sector, mejor información sobre el fenómeno delictivo y más evaluaciones de los programas. Por ejemplo, el gobierno de Pernambuco en el noreste de Brasil ha renovado la forma en la que administra su política de seguridad con la introducción de prácticas de administración modernas y el control de los objetivos de rendimiento llevados a cabo por el gobernador del estado mismo. El Pacto por la Vida, introducido en el 2007, produjo resultados notables. Según la Secretaría de Defensa Social de Pernambuco, los índices de homicidio se redujeron de un 40% y 60% en la capital, Recife, a pesar de que los niveles de homicidios permanecieron altos en el Nordeste con aproximadamente 35 homicidios cada 100 mil habitantes.

La ONU señala que la seguridad ciudadana es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento.

La seguridad ciudadana no trata simplemente de la reducción de los delitos sino de una estrategia exhaustiva y multifacética para mejorar la calidad de vida de la población, de una acción comunitaria para prevenir la criminalidad, del acceso a un sistema de justicia eficaz, y de una educación que esté basada en los valores, el respeto por la ley y la tolerancia.

El enfoque del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a la seguridad ciudadana y comunitaria trata de atender todas las causas potenciales de los delitos y de la violencia. Este enfoque multifacético ayuda a los países a incorporar las



II LEGISLATURA



medidas de prevención de la violencia y de control de la criminalidad, a ocuparse de una amplia gama de problemas como la falta de cohesión social, la impunidad, el tráfico de drogas, la proliferación de armas ilegales, el tráfico de seres humanos y la migración.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>1</sup>, la seguridad es un derecho humano, condición necesaria para el funcionamiento de la sociedad y uno de los principales criterios para asegurar la calidad de vida. Asimismo, las personas tienen la necesidad de buscar seguridad en cuanto que son extremadamente vulnerables, es decir, muy susceptibles de ser heridos física o moralmente. Esta realidad es indiscutible y el hecho que siempre haya sido así y que siempre lo será, explica por sí misma el porqué de la seguridad. En cuanto al derecho a la seguridad, el Estado debe adoptar medidas a través de los cuerpos de seguridad, el aparato de administración de justicia y los demás órganos del Estado, concretos y eficaces para reducir la delincuencia contra las personas y los bienes.

En el contexto institucional, la seguridad ciudadana supone una situación política y social en la que las personas tienen legal y efectivamente garantizado el goce pleno de sus derechos y libertades y obtienen el pleno resguardo de esos derechos y garantías emanadas del Estado de Derecho: vida, integridad, libertad, bienestar personal, propiedad, igualdad ante la ley e igualdad de oportunidades, derechos económicos, sociales y culturales, en este contexto, El derecho a la seguridad ciudadana en un Estado Democrático de Derecho consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a los ciudadanos para el libre ejercicio de todos sus derechos, resultando en un Derecho Fundamental.

---

<sup>1</sup>Seguridad Ciudadana un Derecho Humano. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26029.pdf>



II LEGISLATURA



Como podemos apreciar, formular una estrategia de seguridad que permita reconocer y optimizar soluciones con precisión sobre los principales problemas y factores de que afectan a las sociedades es un tema importante y trascendental para los gobiernos en América Latina, en el caso Mexicano, y como se ha indicado en párrafos que anteceden y derivado de las reformas Constitucional mencionadas, formular dicha estrategia se ha rezagado y necesita ser atendida de manera prioritaria ya que es un ámbito importante para la vida social y de seguridad de los habitantes de este país.

La aludida reforma constitucional federal de 2014, estableció disposiciones respecto del proceso de formulación, análisis y aprobación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y consistió básicamente en adicionar los artículos 69 con un párrafo tercero y 76 con una fracción XI, estableciendo lo siguiente:

Artículo 69, párrafo tercero:

“En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.”

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

“XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;”

El artículo transitorio décimo segundo de la multicitada reforma Constitucional, establece que dicha obligación del presidente para presentar la Estrategia Nacional de Seguridad entró en vigor el 1o. de diciembre de 2018, en este contexto, y como





II LEGISLATURA



podemos apreciar otros países ya han atendido este importante rubro y han visto beneficios tácitos en favor de su población, si bien en México se abordó el planteamiento de una Estrategia integral de seguridad a partir de 2018 esta se ha planteado sin la importancia que debería de tener, ya que se aprecia como un simple folleto informativo y denosta que no han sido verdaderamente evaluado y mucho menos realizado con el apoyo de la población, los gobiernos locales, las instituciones públicas y pertenecientes a la sociedad civil alienados a la seguridad ciudadana, que permita implementar mecanismo para erradicar desde la base los principales problemas de seguridad pública y ciudadana así como preponderar la cultura de la paz y los derechos humanos.

Como hemos podido observar, la Ciudad de México, es un ejemplo a seguir de otras Entidades, al igual que Jalisco y Nuevo León, por lo que de adecuar las leyes que se plantean en la presente iniciativa resultaría replicado en otros Congresos que miran como guía el Congreso de la Ciudad de México, en esta tesitura es importante adecuar el marco normativo para establecer la obligación de la persona titular de la jefatura de Gobierno para que en conjunto y coordinación con los todos los niveles de gobierno, sociedad civil, instituciones, la academia, los cuales deberán ser especialistas en defensa de derechos humanos; protección a periodistas; de derechos de las mujeres, de defensa a pueblos indígenas y afroamericanos, de búsqueda de personas desaparecidas, de protección a personas víctimas de desplazamiento forzado interno, de combate a la corrupción, de defensa a migrantes, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias presenten a este Congreso un programa de seguridad ciudadana con estricto apego a la Constitucionalidad y replicando lo ya establecido en el ámbito federal.

En este contexto, dicho programa deberá ser presentado en los mismos términos Constitucionales federales a nivel local, plasmando la obligación que tendrá la persona



II LEGISLATURA



titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad en la Ley del Sistema de Seguridad Pública de la ciudad de México, además deberá ser analizado, discutido y aprobado por el Congreso de la Ciudad, mediante un sistema integral articulado en la Ley Orgánica del Congreso, adicionando el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO que permita además, emitir opiniones, recomendaciones o cualquier mecanismo o dispositivo para una adecuada implementación y/o mejora a dicho programa, así también, podrá ser aprobado o no mediante previa comparecencia del titular de la Jefatura de Gobierno, esto con el fin de que dicho programa contemple la mejor estrategia de seguridad integrada con las opiniones que aquí convergen y la organización de todos los involucrados en la materia.

No basta con identificar la problemática de seguridad, sino que es necesario plantear una Programa de Seguridad Ciudadana que devuelva a la sociedad la paz y tranquilidad a la que tiene derecho, en este contexto, es importante redistribuir competencias para que las Alcaldías participen de dicho programa así como sus instituciones de seguridad, para formular un programa viable y adecuado a la realidad de la Ciudad, que esté dotado de mecanismos y opiniones de expertos, atendiendo derechos humanos, Constitucionalidad y Convencionalidad.

Es un hecho notorio que en diversas reformas locales o federales se ha implementado la obligación de que las personas titulares de diversas Secretarías o del propio Gobierno rindan informes a sus respectivos Congresos, con lo cual se ha establecido una distribución de competencia y un ejercicio efectivo del poder así como un equilibrio del mismo, esto con el fin de que se rinda cuenta de los resultados obtenidos de sus gestiones, metas a corto, mediano y largo plazo, los programas y subprogramas que permitan alcanzar los objetivos señalados en sus planes de gobierno.



II LEGISLATURA



Es posible entender a la “rendición de cuentas<sup>2</sup>” y se ha podido conceptualizar como una traducción de la palabra anglosajona “accountability” que significa “el estado de ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo”; también hace referencia al control, fiscalización, responsabilidad. De igual forma, el término se enriquece con la palabra “*answerability*” que es la capacidad de que los entes respondan por sus actos, es decir están sujetos y son responsables para dar cuentas y responder preguntas. En ese sentido, significa “la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia”. Asimismo, reforzando dicho concepto, se añadió “*enforcement*”, palabra que al ser traducida se entiende como el conjunto de actividades orientadas a la observancia de la ley<sup>3</sup>.

Si bien, la intención de la presente iniciativa es la de dotar de responsabilidad a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para que como lo señala el tercer párrafo del artículo 69 Constitucional, formule y presente ante el Congreso de la Ciudad de México el Programa de seguridad Ciudadana, dicha responsabilidad se concatena con lo definido con la rendición de cuentas al tenor de que, como hemos podido apreciar, se establece la obligación de presentarle al Congreso de la Ciudad de México en el preámbulo de su administración para que integre en conjunto con su gabinete y todos aquellos entes de gobierno, así como privados, y formule un programa o estrategia que permita el cumplimiento de determinados objetivo y metas que permitan restaurar la paz y la seguridad en la Ciudad prevaleciendo en todo momento, la plena protección de los derechos humanos y Convencionalidad Constitucional.

---

<sup>2</sup> Definición del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

[https://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2022/05/Boletin\\_SG\\_5.pdf](https://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2022/05/Boletin_SG_5.pdf)

<sup>3</sup> La rendición de cuentas en México: perspectivas y retos

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2800/4.pdf>



II LEGISLATURA



Es claro que Constitucionalmente no se expresa de forma literal el concepto de rendición de cuentas, sin embargo, diversas reformas a este ordenamiento han conformando un sistema orientado a ese propósito, por ejemplo, la obligación de los secretarios de Estado y otros funcionarios de comparecer ante el Congreso o la creación de la entidad superior de fiscalización, así como las normas y procedimientos que regulan las diferentes dimensiones de la responsabilidad de los servidores públicos. De lo anterior podemos apreciar que dicha obligación ha sido considerada también en las diversas adecuaciones a la Constitución, tal como las realizadas a los artículos 6o., 26, 73, 79, 116, 122 y 134, mismas que conforman este nuevo diseño constitucional respectivo y atendiendo a una lógica simple ligada a los pilares necesarios de la rendición de cuentas.

La Constitución define responsables específicos para realizar funciones de gobierno para cada uno de los mecanismos que se establecen en las reformas antes mencionadas, relativas a la rendición de cuentas y competencia del Congreso para conocer de las actividades que realizan o que deben realizar los sujetos obligados. En materia de información, la responsabilidad de generar y publicar la información sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores de desempeño corresponde a cada órgano, organismo, entidad o autoridad federal, estatal o municipal. En otras palabras: incluye a todos los servidores públicos.

En este contexto, es razonable y Constitucional implementar la pretensión que se desarrolla en esta iniciativa, dado que Constitucionalmente el Congreso de la Ciudad de México no se encuentra limitado para operar, analizar, aprobar el Programa de Seguridad Ciudadana así como establecer la obligación del titular de la Jefatura de Gobierno para formular y remitir al Congreso dicho programa, y para integrarlo de una manera interinstitucional y transversal con los distintos actores encargados de la seguridad ciudadana.



II LEGISLATURA



Como lo expone la Estrategia Nacional de Seguridad del Gobierno de México, los índices de violencia y las cifras de asesinatos ubican a nuestro país en niveles históricos de criminalidad y entre los países más inseguros del mundo. Los altos niveles de violencia han generado costos enormes para la economía y la sociedad. Millones de personas han modificado sus patrones de vida para protegerse y muchos han debido emigrar de sus comunidades para salvaguardar su integridad.

La sociedad mexicana se encuentra actualmente lastimada por la violencia. Desde hace varios lustros nuestro país es víctima del crecimiento exponencial de la delincuencia en sus diferentes modalidades (sic).

Además, dicha estrategia busca alinear todos los esfuerzos en materia de seguridad para enfrentar óptimamente los enormes desafíos que tenemos en esa materia. Se garantizará la adecuada coordinación entre las diversas instancias federales y estatales para impulsar esta Estrategia en las entidades federativas y regiones del país, con pleno respeto al federalismo.

En este contexto, la Estrategia, señala diversos objetivos entre los que destaca, entre otros:

- Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia.
- Garantizar empleo, educación, salud y bienestar.
- Pleno respeto y promoción de los Derechos Humanos.
- Regeneración ética de la sociedad.
- Reformular el combate a las drogas.
- Emprender la construcción de la paz.
- Procesos de desmovilización, desarme y reinserción.
- El Consejo de Construcción de la Paz.



II LEGISLATURA



- Seguridad pública, seguridad nacional y paz.

En este sentido, dicha Estrategia fórmula también Estrategias específicas las cuales constituyen temas prioritarios y urgentes a atender para recuperar la seguridad, pacificar el país y consolidar el Estado de Derecho.

Haciendo un análisis a lo anterior y a la situación actual del país y es específico de la Ciudad de México, es claro que dichos aspectos no han sido cumplidos ni alcanzados, ya que como es posible advertir, el contexto de la violencia se ha acrecentado y según datos de la ENVIPE 2022, en la Ciudad de México el 83.2% de sus habitantes mayores de 18 años de edad se sienten inseguros y el transporte público, en segundo lugar el cajero automático en vía pública con 84.6%, la calle con 73.5%, el banco con 62.5% y los parques o centros recreativos tienen un 53.3% son los sitios en los que más las personas encuestadas se sienten vulnerables a ser víctimas de algún delito, en cuanto a la percepción de la inseguridad. Debido a lo anterior, algunas personas señalaron haber tenido un cambio de comportamientos por miedo a ser víctima de algún delito, el 70.5% limitó salidas a la vía pública a menores de edad, el 61.1% de personas dejó de usar joyas, 55% dejó de llevar dinero en efectivo y el 48.7% limitó sus salidas por la noche.

Con base en la percepción de inseguridad, hasta septiembre de 2022 la Ciudad de México se ubicó en el séptimo lugar, por debajo de Zacatecas, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Colima y Tabasco, asimismo, destaca que ocho de cada diez capitalinos se sienten inseguros, así también como ya se mencionó, la encuesta señala que la percepción de inseguridad en la alcaldía de los encuestados se ubica en 70.2% y 53.2% en su respectiva colonia.



II LEGISLATURA



Por su parte, el 70.1% de las personas encuestadas entre marzo y abril de 2022 considera a la inseguridad como el principal problema que aqueja a la entidad antes que el desempleo, el narcotráfico o la escasez de agua. En 2021 el 92.2% de los delitos cometidos en la Ciudad de México no fueron denunciados y dentro de las principales razones expuestas destaca la existencia de una pérdida de tiempo por trámites engorrosos y desconfianza a las autoridades.<sup>4</sup>

Al respecto la Jefa de Gobierno se ha pronunciado, manifestando en rueda de prensa que la encuesta del Inegi, se refiere únicamente a la percepción directa de la ciudadanía mediante un cuestionario, no a los datos de las carpetas de investigación o los números de incidencia delictiva por parte de la fiscalía local.

Y destacó que tan solo en 2021 hay varias entidades del país que registraron una disminución en la incidencia delictiva por cada 100,000 habitantes, entre ellas la Ciudad de México, misma que pasó una disminución de 15% respecto a 2020, así como conocimiento de las acciones para mejorar la seguridad<sup>5</sup> Agregó que la Ciudad de México es la única entidad que solicitó al Inegi que se realice una encuesta exclusiva para la capital y anunció que pedirá al organismo que acuda a su conferencia para dar a conocer los datos más recientes sobre percepción de inseguridad (sic).

Es claro que de los datos aportados por la encuesta resultan contrarios a la Estrategia planteada por el Gobierno Federal y a los “otros datos” que maneja el Gobierno de la Ciudad de México, es por ello, que resulta primordial adecuar las leyes de la Ciudad de

---

<sup>4</sup> Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad Pública (ENVIPE) septiembre 2022 [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf)

<sup>5</sup> En CDMX, 8 de cada 10 habitantes se sienten inseguros, según encuesta del INEGI. <https://politica.expansion.mx/cdmx/2022/09/09/en-cdmx-8-de-cada-10-habitantes-se-sienten-inseguros-segun-encuesta-del-inegi>



II LEGISLATURA



México que se plantean modificar mediante la presente iniciativa para que mediante un proceso claro y sistematizado el Programa de Seguridad Ciudadana sea formulado, analizado y previa comparecencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno se apruebe, el cual deberá estar integrado por la pluralidad de este Congreso, las sociedad civil y todos los interesados en la seguridad ciudadana, para que este sea objetivo y coherente con el contexto social, económico, político, jurídico y cultural.

### III. FUNDAMENTO LEGAL SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.** Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual establece: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

**SEGUNDO.** La Declaración Americana de los Derechos Humanos en su Artículo I señala: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

**TERCERO.** El Artículo 4 de la Convención Americana manifiesta que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

**CUARTO.** El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 6.1 señala que el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.





II LEGISLATURA



**QUINTO.** La Convención de Belém do Pará estipula en su artículo 3 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Y el artículo Artículo 4 del mismo ordenamiento dispone que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida;(…)".

**SEXTO.** Los derechos al debido proceso y a las garantías judiciales están consagrados en los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana y 8.1; y 25 de la Convención Americana, los cuales expresamente manifiestan:

Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas

Por su parte, la Convención Americana refiere:

Artículo 8.1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.



II LEGISLATURA



2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a. derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b. comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c. concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d. derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e. derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f. derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g. derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h. derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.



II LEGISLATURA



2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Asimismo, estos derechos están consagrados en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal; en los artículos 14 y 15 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ; y el artículo 4(g) de la Convención de Belém do Pará, entre otros.

**SÉPTIMO.** Respecto a la propuesta es de observarse lo establecido en el artículo Artículo 69. Constitucional el cual señala que en el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

*Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:*

*I. a X. ...*

*XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;*

*Adicionada DOF 10-02-2014.*

*Reformada DOF 26-03-2019.*

*XII. a XIV. ...*

**OCTAVO.** Es de obviar que la facultad exclusiva del Senado, puede reflejarse en las obligaciones del Congreso de la Ciudad al tenor de lo que se señala:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a X. ...

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

**NOVENO.** El artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala en lo relativo a la Ciudad segura:

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

#### **IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**



II LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL NUMERAL IV BIS AL ARTÍCULO 2º, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 17, 18, 69, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 69 BIS, 69 TER Y 69 QUATER, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 13, SE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Y DOS CAPITULOS QUE CONFORMAN LOS ARTÍCULOS 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 Y 160 A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- I. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
II. Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and TEXTO PROPUESTO. It details the proposed changes to Article 2 of the Law of the Citizen Security System, specifically adding 'IV Bis' to the list of paragraphs.

V. a XXXV. ...	V. a XXXV. ...
<p>Artículo 17. En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, le compete a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. <del>Aprobar y expedir</del> el Programa de Seguridad Ciudadana de la Ciudad y los demás instrumentos de planeación que de él deriven;</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 17. En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, le compete a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. <b>Formular</b> el Programa de Seguridad Ciudadana de la Ciudad y los demás instrumentos de planeación que de él deriven.</p> <p><b>La persona titular de la Jefatura de Gobierno en el primer año de su mandato, al inicio del segundo período ordinario de sesiones del Congreso de la Ciudad de México, enviará el Programa de Seguridad Ciudadana al Congreso para su análisis y, en su caso, aprobación;</b></p>
VII. a XX. ...	VII. a XX. ...
<p>Artículo 18. En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, compete a la persona titular de la Secretaría:</p> <p>I. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el Programa de Seguridad Ciudadana e informarle oportunamente de las acciones y</p>	<p>Artículo 18. En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, compete a la persona titular de la Secretaría:</p> <p>I. <b>Formular y</b> proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el Programa de Seguridad Ciudadana e <b>informar anualmente al Congreso sobre</b></p>



II LEGISLATURA



<p>resultados que de él se deriven, así como de las demás gestiones emprendidas en el ámbito de sus atribuciones;</p> <p>II. a XV. ...</p>	<p><b>el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Programa, así como informar oportunamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de las demás gestiones emprendidas en el ámbito de sus atribuciones;</b></p> <p>II. a XV. ...</p>
<p><b>Título Octavo</b> <b>Programa de Seguridad Ciudadana</b></p>	
<p>Artículo 69. El Programa de Seguridad Ciudadana es el documento que contiene las políticas y acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad, en el marco del Sistema de Planeación y Evaluación previsto en el Artículo 15 de la Constitución de la Ciudad. Será aprobado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Secretaría.</p>	<p>Artículo 69. El Programa de Seguridad Ciudadana es el <b>instrumento de planeación y de gestión integral con perspectiva de género, de derechos humanos y de cohesión social, que establece los objetivos, prioridades, líneas de acción, estrategias, plazos, metas, indicadores, subprogramas y criterios basados en estudios especializados en la materia, así como las políticas proactivas que deberán de implementar las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad en materia de seguridad pública, seguridad ciudadana y cultura de la paz, en el marco del Sistema de Planeación y Evaluación previsto en el Artículo 15 de la Constitución de la Ciudad. Será aprobado por mayoría calificada del Congreso previa</b></p>



II LEGISLATURA



<p>El programa será obligatorio y prioritario, y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal, así como a los lineamientos que sobre el particular dicte el Consejo.</p>	<p><b>comparecencia</b> de la persona titular de la Secretaría.</p> <p>El programa será obligatorio y prioritario, <b>para su ejecución se deberá de considerar anualmente en el presupuesto los recursos necesarios, los cuales no podrán ser disminuidos respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, así como a los lineamientos que sobre el particular dicte el Consejo.</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 69 Bis. La persona titular de la Secretaría es la responsable de formular el Programa con la participación de las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad y de las alcaldías, de las dependencias locales en las materias de educación, cultura, deporte, desarrollo social y económico, de derechos humanos y procuración de justicia, del sector privado, de instituciones académicas y de diversas organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil.</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 69 Ter. La persona titular de la Secretaría previo a la formulación del Programa deberá implementar al menos lo siguiente:</b></p> <p><b>I. Máxima publicidad y difusión de los</b></p>





II LEGISLATURA



	<p>trabajos;</p> <p>II. Foros, audiencias públicas, consultas y mesas técnicas de trabajo, en las que se invite a las instituciones de seguridad pública de la Ciudad y de las alcaldías, al sector público y privado, investigadores, académicos, especialistas y organizaciones de la sociedad civil en al menos las materias siguientes: defensa de derechos humanos; protección a periodistas; de derechos de las mujeres, de defensa a pueblos indígenas y afroamericanos, de búsqueda de personas desaparecidas, de protección a personas víctimas de desplazamiento forzado interno, de combate a la corrupción , de defensa a migrantes, y</p> <p>III. Las demás que determine la Secretaría para el adecuado diseño del Programa.</p> <p>Toda la información que se genere u obtenga a través de estos mecanismos o espacios de diálogo es pública y debe ser accesible a cualquier persona en los términos de la legislación aplicable en materia de transparencia.</p>
(Sin correlativo)	<b>Artículo 69 Quater. La persona titular</b>



II LEGISLATURA



	<p>de la Secretaría en la formulación del Programa deberá de considerar la documentación e información obtenida mediante los mecanismos señalados en el artículo anterior con el propósito de establecer los objetivos, prioridades, líneas de acción, estrategias, plazos, metas, indicadores, subprogramas, criterios y políticas en materia de seguridad pública, seguridad ciudadana y cultura de la paz.</p>
<p>Artículo 70. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con la persona titular de la Coordinación General de Gabinete, la elaboración e implementación del Programa, el cual deberá guardar congruencia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México sujetándose a las previsiones contenidas en el mismo, así como en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional y contendrá, entre otros, los siguientes rubros:</p> <p>I. Justificación;</p> <p>II. Diagnóstico de la situación que presenta la seguridad ciudadana en la Ciudad y sus alcaldías, así como su relación con el contexto nacional;}</p>	<p>Artículo 70. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con la persona titular de la Coordinación General de Gabinete <b>y las Alcaldías</b>, la <del>elaboración</del> e implementación del Programa, así como en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional y contendrá, entre otros, los siguientes rubros:</p> <p>I. Justificación;</p> <p>II. Diagnóstico de la situación que presenta la seguridad ciudadana en la Ciudad y sus alcaldías <b>que contenga los indicadores de las distintas conductas delictivas</b>, así como su relación con el</p>



II LEGISLATURA



<p>III. Objetivos generales y específicos;</p> <p>IV. Estrategias para el logro de sus objetivos;</p> <p>V. Subprogramas específicos, así como las acciones y metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la administración pública federal o con los gobiernos de otras entidades federativas y aquellas que requieran de concertación con los grupos sociales;</p> <p>VI. Unidades administrativas responsables de su ejecución;</p>	<p>contexto nacional. <b>De acuerdo con el diagnóstico se establecerán las prioridades del Programa, sin menoscabo de los demás temas que requieran atención;</b></p> <p><b>III. Obligaciones de las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en sus labores de seguridad pública;</b></p> <p><b>IV. Con base en el diagnóstico establecer los objetivos generales y específicos, así como las metas a cumplir a través de las acciones, subprogramas y políticas que se establezcan en el Programa;</b></p> <p><b>V. Estrategias y plazos para alcanzar el cumplimiento de los objetivos y metas</b></p> <p><b>VI. Acciones, subprogramas y políticas enfocadas a la prevención, disuasión y</b></p>
--	--

<p>VII. Requerimientos y financiamiento;</p>	<p>atención de los delitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Violencia contra las mujeres;</li> <li>b) Violencia contra grupos vulnerables;</li> <li>c) Violencia contra personas periodistas;</li> <li>d) Violencia contra personas defensoras de derechos humanos;</li> <li>e) Femicidio;</li> <li>f) Desaparición forzada;</li> <li>g) Desplazamiento interno forzado;</li> <li>h) Hechos de corrupción,</li> <li>i) Violencia contra personas migrantes, y</li> <li>j) Las demás que deriven del diagnóstico y que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines en materia de seguridad pública y cumplimiento del Programa.</li> </ul> <p>VII. Acciones, subprogramas y políticas transversales en materia de cultura de la paz como mecanismo alternativo para la</p>
--	---



II LEGISLATURA



<p>VIII. Metas;</p>	<p>prevención de conductas delictivas en la que participen conjuntamente el Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías;</p> <p>VIII. Con el propósito de cumplir los objetivos y metas establecidas en el Programa se deben establecer acciones y programas dirigidos a fortalecer y dignificar las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad y a las alcaldías en los aspectos siguientes:</p> <p>a) Fortalecer las capacidades institucionales para el diseño de políticas públicas en temas de seguridad ciudadana;</p> <p>b) Promover el desarrollo, profesionalización, certificación policial, dignificación salarial, seguridad social y derechos laborales para los policías de la Ciudad particularmente de las alcaldías;</p> <p>c) Promover el desarrollo de tecnologías, infraestructura y equipamiento para la operación policial del personal y corporativo;</p> <p>d) Fortalecer las capacidades de prevención y combate de delitos;</p>
---------------------	---



II LEGISLATURA



<p>IX. Alineación con los instrumentos de planeación de la Ciudad, así como con los establecidos por el Sistema Nacional;</p> <p>X. Los indicadores necesarios para el seguimiento y evaluación;</p>	<p>e) Especialización de las instancias responsables de la búsqueda de personas;</p> <p>f) Fortalecimiento del mecanismo responsable de la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y</p> <p>g) Las demás que deriven del diagnóstico y que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines en materia de seguridad pública y cumplimiento de la Estrategia.</p> <p>Para el cumplimiento de lo establecido en esta fracción, anualmente se deberá de considerar la programación presupuestal correspondiente que no podrá ser menor a lo programado en el ejercicio fiscal anterior.</p> <p><b>IX. Unidades administrativas responsables de la ejecución del Programa, así como los plazos de implementación y ejecución de acciones, subprogramas y políticas establecidos;</b></p> <p><b>X. Mecanismos de coordinación para el cumplimiento de los fines en materia de</b></p>
--	---



II LEGISLATURA



<p>XI. Evaluación, y</p> <p>XII. Propuesta de distribución y aplicación de los recursos para la</p>	<p>seguridad ciudadana y cumplimiento del Programa, entre las instituciones siguientes:</p> <p>a) La Secretaría y las instituciones de seguridad ciudadana de las alcaldías;</p> <p>b) La Secretaría y las dependencias locales en materias de derechos humanos, educación, cultura, deporte, desarrollo económico y social;</p> <p>c) La Secretaría y las instituciones académicas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>d) Las instituciones de seguridad ciudadana de las alcaldías y las instituciones académicas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil locales, y</p> <p>e) Los demás que se consideren necesarios;</p> <p>XI. Acciones enfocadas a prevenir, detectar y disuadir el abuso de autoridad en las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad;</p> <p>XII. Mecanismos y herramientas de inteligencia y aprovechamiento</p>
---	--



II LEGISLATURA



<p>seguridad ciudadana.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>El programa deberá elaborarse y, previamente a su aprobación por la persona titular de la Jefatura, someterse a la opinión del Consejo. Se revisará anualmente de conformidad con los lineamientos y criterios que establezca el Sistema de Planeación y Evaluación de la Ciudad de México.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>tecnológico en la prevención, disuasión y atención de los delitos;</p> <p>XIII. Propuesta de requerimientos económicos y materiales así como, distribución y aplicación de los recursos que deberán asignarse a la seguridad ciudadana en el presupuesto.</p> <p>XIV. Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas relativos a la ejecución de recursos para el cumplimiento del Programa, y</p> <p>XV. Las demás que determine la Ley y la Secretaría.</p> <p>El programa deberá elaborarse y, previamente a su aprobación <b>por el Congreso</b>, someterse a la opinión del Consejo. Se revisará y evaluará anualmente de conformidad con <b>lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.</b></p> <p>Los objetivos, prioridades, criterios, líneas de acción, estrategias, metas, indicadores, subprogramas y políticas que se establezcan en el Programa deberán ser formulados con perspectiva de género, de derechos</p>
--	---





II LEGISLATURA



	humanos y de cohesión social, además de ser susceptibles de medición y evaluación.
<b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p><b>II Bis. Analizar y aprobar por mayoría calificada el Programa de Seguridad Pública de la Ciudad de México, previa comparecencia de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como emitir recomendaciones a diversas instituciones públicas locales derivado</b></p>



II LEGISLATURA



III. a CXIX. ...	del análisis del informe anual del Programa;  III. a CXIX. ...
<b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b> <b>DEL ANÁLISIS, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE</b> <b>SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b> <b>Capítulo I</b> <b>Del proceso de análisis y aprobación del Programa de Seguridad Ciudadana</b>	
(Sin correlativo)	<b>Artículo 151.-</b> La persona titular de la Jefatura de Gobierno en el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Ciudad, a través de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana presentará el Programa de Seguridad Ciudadana ante el Congreso para su análisis, dictamen y, en su caso, aprobación, que deberá ser antes de que concluya el periodo de sesiones referido.
(Sin correlativo)	<b>Artículo 152.-</b> El Programa será analizado por la Comisión legislativa que por su denominación sea competente y definirá la metodología para el análisis, estudio y valoración del documento, considerando al menos lo siguiente:



II LEGISLATURA



	<p>I. Plazo de treinta días naturales para emitir dictamen;</p> <p>II. Máxima publicidad, transparencia y difusión de los trabajos;</p> <p>III. Verificar que el Programa de Seguridad Ciudadana cumpla por lo menos con los elementos establecidos en el artículo 70 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. En caso de la falta de alguno de estos, el Congreso informará y regresará a la Secretaría de Seguridad Ciudadana el documento para que atienda la omisión en un plazo de diez días naturales;</p> <p>IV. Implementar dos mecanismos de parlamento abierto, y</p> <p>V. Las demás que acuerde la Comisión para el análisis del Programa.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 153.</b> El dictamen que se presente al Pleno del Congreso deberá hacerse público y discutirse en al menos dos sesiones antes de su votación.</p>



II LEGISLATURA



	<p>En ningún caso el dictamen podrá ponerse a consideración del Congreso de la Ciudad de México sin previa comparecencia de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana ante su Pleno.</p>
(Sin correlativo)	<p><b>Artículo 154.</b> El Programa de Seguridad Ciudadana deberá aprobarse por mayoría calificada del Congreso.</p> <p>En el caso de que se rechace el Programa, la Secretaría deberá de atender los motivos que justifiquen esta determinación en un plazo de diez días hábiles y remitir nuevamente el documento al Congreso que dispondrá de quince días naturales improrrogables para su análisis y dictamen correspondiente en términos del artículo 152, fracciones II, III y IV.</p>
<p><b>Capítulo II</b> <b>De la evaluación y recomendaciones del Programa de Seguridad Ciudadana</b></p>	
(Sin correlativo)	<p><b>Artículo 155.</b> Como mecanismo de evaluación, el Congreso de la Ciudad de México analizará el cumplimiento del Programa de Seguridad Ciudadana con base en el informe anual que remita la Secretaría de Seguridad Ciudadana al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso.</p>



II LEGISLATURA



	<p>El Congreso podrá emitir recomendaciones dirigidas a las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad o a las dependencias públicas que se requiera, en virtud de los resultados advertidos en el informe y con base en el cumplimiento o no, de los objetivos, prioridades, criterios, estrategias, líneas de acción, metas, subprogramas, políticas y plazos establecidos en el Programa.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 156.</b> Recibido el informe anual del Programa de Seguridad Ciudadana, la Comisión legislativa competente analizará el documento dentro de los diez días posteriores a su recepción. El análisis del informe será público, transparente, abierto a la participación social y dará cuenta de los avances, resultados y cumplimiento de lo establecido en el Programa.</p> <p>El dictamen derivado del análisis del Informe será presentado y, en su caso, aprobado por mayoría calificada del Congreso, previa comparecencia de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana ante la Comisión respectiva.</p>



II LEGISLATURA



<p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 157.</b> Las recomendaciones que emita el Congreso de la Ciudad de México resultado del análisis del informe del Programa, serán públicas, de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos y organización de las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad, así como a las acciones u omisiones de las dependencias públicas que deriven del informe. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple del Congreso.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 158.</b> Las recomendaciones aprobadas por el Congreso deberán de hacerse del conocimiento de las dependencias a las que se dirigen de forma inmediata. Las personas titulares de los entes públicos podrán solicitar aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes con relación al contenido de las recomendaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de su recepción.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 159.</b> Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, tanto en los casos en los que las dependencias decidan aceptarlas o</p>



II LEGISLATURA



	<p>rechazarlas. Cuando alguna dependencia acepte la recomendación deberá informar al Congreso las acciones concretas que efectuará para su cumplimiento.</p> <p>Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo y cumplimiento de las recomendaciones será pública en términos de la legislación en materia de transparencia.</p>
(Sin correlativo)	<p>Artículo 160. En caso de que el Congreso considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la dependencia no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en responder la recomendación, podrá solicitar la comparecencia de la persona titular del ente público.</p>
<b>TRANSITORIOS</b>	
	<p><b>PRIMERO.</b> Remítase a Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
	<p><b>SEGUNDO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su</p>



II LEGISLATURA



	publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 17 fracción VI, 18, fracción I, 69, 70, fracciones de la II a la XV, se adiciona la fracción IV del artículo 2 y los artículos 69 Bis, 63 Ter y 69 Quater de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana, para quedar como sigue:

## LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### Título Primero Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

IV Bis. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;

V. a XXXV. ...





II LEGISLATURA



**Artículo 17.** En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, le compete a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

I. a V. ...

VI. Formular el Programa de Seguridad Ciudadana de la Ciudad y los demás instrumentos de planeación que de él deriven.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno en el primer año de su mandato, al inicio del segundo período ordinario de sesiones del Congreso de la Ciudad de México, enviará el Programa de Seguridad Ciudadana al Congreso para su análisis y, en su caso, aprobación;

VII. a XX. ...

**Artículo 18.** En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, compete a la persona titular de la Secretaría:

I. Formular y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el Programa de Seguridad Ciudadana e informar anualmente al Congreso sobre el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Programa, así como informar oportunamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de las demás gestiones emprendidas en el ámbito de sus atribuciones;

II. a XV. ...

## **Título Octavo**

### **Programa de Seguridad Ciudadana**



II LEGISLATURA



**Artículo 69.** El Programa de Seguridad Ciudadana es el instrumento de planeación y de gestión integral con perspectiva de género, de derechos humanos y de cohesión social, que establece los objetivos, prioridades, líneas de acción, estrategias, plazos, metas, indicadores, subprogramas y criterios basados en estudios especializados en la materia, así como las políticas proactivas que deberán de implementar las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad en materia de seguridad pública, seguridad ciudadana y cultura de la paz, en el marco del Sistema de Planeación y Evaluación previsto en el Artículo 15 de la Constitución de la Ciudad. Será aprobado por mayoría calificada del Congreso previa comparecencia de la persona titular de la Secretaría.

El programa será obligatorio y prioritario, para su ejecución se deberá de considerar anualmente en el presupuesto los recursos necesarios, los cuales no podrán ser disminuidos respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, así como a los lineamientos que sobre el particular dicte el Consejo.

**Artículo 69 Bis.** La persona titular de la Secretaría es la responsable de formular el Programa con la participación de las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad y de las alcaldías, de las dependencias locales en las materias de educación, cultura, deporte, desarrollo social y económico, de derechos humanos y procuración de justicia, del sector privado, de instituciones académicas y de diversas organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil.

**Artículo 69 Ter.** La persona titular de la Secretaría previo a la formulación del Programa deberá implementar al menos lo siguiente:

I. Máxima publicidad y difusión de los trabajos;



II LEGISLATURA



II. Foros, audiencias públicas, consultas y mesas técnicas de trabajo, en las que se invite a las instituciones de seguridad pública de la Ciudad y de las alcaldías, al sector público y privado, investigadores, académicos, especialistas y organizaciones de la sociedad civil en al menos las materias siguientes: defensa de derechos humanos; protección a periodistas; de derechos de las mujeres, de defensa a pueblos indígenas y afroamericanos, de búsqueda de personas desaparecidas, de protección a personas víctimas de desplazamiento forzado interno, de combate a la corrupción , de defensa a migrantes, y

III. Las demás que determine la Secretaría para el adecuado diseño del Programa.

Toda la información que se genere u obtenga a través de estos mecanismos o espacios de diálogo es pública y debe ser accesible a cualquier persona en los términos de la legislación aplicable en materia de transparencia.

**Artículo 69 Quater.** La persona titular de la Secretaría en la formulación del Programa deberá de considerar la documentación e información obtenida mediante los mecanismos señalados en el artículo anterior con el propósito de establecer los objetivos, prioridades, líneas de acción, estrategias, plazos, metas, indicadores, subprogramas, criterios y políticas en materia de seguridad pública, seguridad ciudadana y cultura de la paz.

**Artículo 70.** Corresponde a la Secretaría, en coordinación con la persona titular de la Coordinación General de Gabinete y las Alcaldías, la implementación del Programa, así como en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional y contendrá, entre otros, los siguientes rubros:

I. Justificación;



II LEGISLATURA



II. Diagnóstico de la situación que presenta la seguridad ciudadana en la Ciudad y sus alcaldías que contenga los indicadores de las distintas conductas delictivas, así como su relación con el contexto nacional. De acuerdo con el diagnóstico se establecerán las prioridades del Programa, sin menoscabo de los demás temas que requieran atención;

III. Obligaciones de las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en sus labores de seguridad pública;

IV. Con base en el diagnóstico establecer los objetivos generales y específicos, así como las metas a cumplir a través de las acciones, subprogramas y políticas que se establezcan en el Programa;

V. Estrategias y plazos para alcanzar el cumplimiento de los objetivos y metas;

VI. Acciones, subprogramas y políticas enfocadas a la prevención, disuasión y atención de los delitos siguientes:

a) Violencia contra las mujeres;

b) Violencia contra grupos vulnerables;

c) Violencia contra personas periodistas;

d) Violencia contra personas defensoras de derechos humanos;

e) Femicidio;



II LEGISLATURA



- f) Desaparición forzada;
  - g) Desplazamiento interno forzado;
  - h) Hechos de corrupción,
  - i) Violencia contra personas migrantes, y
  - j) Las demás que deriven del diagnóstico y que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines en materia de seguridad pública y cumplimiento del Programa.
- VII. Acciones, subprogramas y políticas transversales en materia de cultura de la paz como mecanismo alternativo para la prevención de conductas delictivas en la que participen conjuntamente el Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías;
- VIII. Con el propósito de cumplir los objetivos y metas establecidas en el Programa se deben establecer acciones y programas dirigidos a fortalecer y dignificar las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad y a las alcaldías en los aspectos siguientes:
- a) Fortalecer las capacidades institucionales para el diseño de políticas públicas en temas de seguridad ciudadana;
  - b) Promover el desarrollo, profesionalización, certificación policial, dignificación salarial, seguridad social y derechos laborales para los policías de la Ciudad particularmente de las alcaldías;



II LEGISLATURA



- c) Promover el desarrollo de tecnologías, infraestructura y equipamiento para la operación policial del personal y corporativo;
- d) Fortalecer las capacidades de prevención y combate de delitos;
- e) Especialización de las instancias responsables de la búsqueda de personas;
- f) Fortalecimiento del mecanismo responsable de la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y
- g) Las demás que deriven del diagnóstico y que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines en materia de seguridad pública y cumplimiento de la Estrategia.

Para el cumplimiento de lo establecido en esta fracción, anualmente se deberá de considerar la programación presupuestal correspondiente que no podrá ser menor a lo programado en el ejercicio fiscal anterior.

IX. Unidades administrativas responsables de la ejecución del Programa, así como los plazos de implementación y ejecución de acciones, subprogramas y políticas establecidos;

X. Mecanismos de coordinación para el cumplimiento de los fines en materia de seguridad ciudadana y cumplimiento del Programa, entre las instituciones siguientes:

- a) La Secretaría y las instituciones de seguridad ciudadana de las alcaldías;



II LEGISLATURA



b) La Secretaría y las dependencias locales en materias de derechos humanos, educación, cultura, deporte, desarrollo económico y social;

c) La Secretaría y las instituciones académicas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil;

d) Las instituciones de seguridad ciudadana de las alcaldías y las instituciones académicas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil locales, y

e) Los demás que se consideren necesarios;

XI. Acciones enfocadas a prevenir, detectar y disuadir el abuso de autoridad en las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad;

XII. Mecanismos y herramientas de inteligencia y aprovechamiento tecnológico en la prevención, disuasión y atención de los delitos;

XIII. Propuesta de requerimientos económicos y materiales así como, distribución y aplicación de los recursos que deberán asignarse a la seguridad ciudadana en el presupuesto.

XIV. Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas relativos a la ejecución de recursos para el cumplimiento del Programa, y

XV. Las demás que determine la Ley y la Secretaría.

El programa deberá elaborarse y, previamente a su aprobación por el Congreso, someterse a la opinión del Consejo. Se revisará y evaluará anualmente de conformidad



II LEGISLATURA



con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Los objetivos, prioridades, criterios, líneas de acción, estrategias, metas, indicadores, subprogramas y políticas que se establezcan en el Programa deberán ser formulados con perspectiva de género, de derechos humanos y de cohesión social, además de ser susceptibles de medición y evaluación.

**SEGUNDO:** Se adiciona la fracción II Bis, del artículo 13; el Título Décimo Segundo, Del Análisis, aprobación y Evaluación del Programa de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; el Capítulo I, Del proceso de análisis y aprobación del Programa de Seguridad Ciudadana, artículos 151, 152, 153 y 154; y Capítulo II, De la evaluación y recomendaciones del Programa de Seguridad Ciudadana, artículos 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México para quedar como sigue:

## LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I. ...

II. ...





II LEGISLATURA



II Bis. Analizar y aprobar por mayoría calificada el Programa de Seguridad Pública de la Ciudad de México, previa comparecencia de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como emitir recomendaciones a diversas instituciones públicas locales derivado del análisis del informe anual del Programa;

III. a CXIX. ...

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL ANÁLISIS, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Capítulo I

#### Del proceso de análisis y aprobación del Programa de Seguridad Ciudadana

**Artículo 151.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno en el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Ciudad, a través de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana presentará el Programa de Seguridad Ciudadana ante el Congreso para su análisis, dictamen y, en su caso, aprobación, que deberá ser antes de que concluya el periodo de sesiones referido.

**Artículo 152.** El Programa será analizado por la Comisión legislativa que por su denominación sea competente y definirá la metodología para el análisis, estudio y valoración del documento, considerando al menos lo siguiente:

I. Plazo de treinta días naturales para emitir dictamen;



II LEGISLATURA



II. Máxima publicidad, transparencia y difusión de los trabajos;

III. Verificar que el Programa de Seguridad Ciudadana cumpla por lo menos con los elementos establecidos en el artículo 70 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. En caso de la falta de alguno de estos, el Congreso informará y regresará a la Secretaría de Seguridad Ciudadana el documento para que atienda la omisión en un plazo de diez días naturales;

IV. Implementar dos mecanismos de parlamento abierto, y

V. Las demás que acuerde la Comisión para el análisis del Programa.

**Artículo 153.** El dictamen que se presente al Pleno del Congreso deberá hacerse público y discutirse en al menos dos sesiones antes de su votación.

En ningún caso el dictamen podrá ponerse a consideración del Congreso de la Ciudad de México sin previa comparecencia de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana ante su Pleno.

**Artículo 154.** El Programa de Seguridad Ciudadana deberá aprobarse por mayoría calificada del Congreso.

En el caso de que se rechace el Programa, la Secretaría deberá de atender los motivos que justifiquen esta determinación en un plazo de diez días hábiles y remitir nuevamente el documento al Congreso que dispondrá de quince días naturales improrrogables para su análisis y dictamen correspondiente en términos del artículo 152, fracciones II, III y IV.

## Capítulo II

### De la evaluación y recomendaciones del Programa de Seguridad Ciudadana

**Artículo 155.** Como mecanismo de evaluación, el Congreso de la Ciudad de México analizará el cumplimiento del Programa de Seguridad Ciudadana con base en el informe anual que remita la Secretaría de Seguridad Ciudadana al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso.

El Congreso podrá emitir recomendaciones dirigidas a las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad o a las dependencias públicas que se requiera, en virtud de los resultados advertidos en el informe y con base en el cumplimiento o no, de los objetivos, prioridades, criterios, estrategias, líneas de acción, metas, subprogramas, políticas y plazos establecidos en el Programa.

**Artículo 156.** Recibido el informe anual del Programa de Seguridad Ciudadana, la Comisión legislativa competente analizará el documento dentro de los diez días posteriores a su recepción. El análisis del informe será público, transparente, abierto a la participación social y dará cuenta de los avances, resultados y cumplimiento de lo establecido en el Programa.

El dictamen derivado del análisis del Informe será presentado y, en su caso, aprobado por mayoría calificada del Congreso, previa comparecencia de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana ante la Comisión respectiva.

**Artículo 157.** Las recomendaciones que emita el Congreso de la Ciudad de México resultado del análisis del informe del Programa, serán públicas, de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos y organización de las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad, así como a las



II LEGISLATURA



acciones u omisiones de las dependencias públicas que deriven del informe. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple del Congreso.

**Artículo 158.** Las recomendaciones aprobadas por el Congreso deberán de hacerse del conocimiento de las dependencias a las que se dirigen de forma inmediata. Las personas titulares de los entes públicos podrán solicitar aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes con relación al contenido de las recomendaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de su recepción.

**Artículo 159.** Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, tanto en los casos en los que las dependencias decidan aceptarlas o rechazarlas. Cuando alguna dependencia acepte la recomendación deberá informar al Congreso las acciones concretas que efectuará para su cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo y cumplimiento de las recomendaciones será pública en términos de la legislación en materia de transparencia.

**Artículo 160.** En caso de que el Congreso considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la dependencia no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en responder la recomendación, podrá solicitar la comparecencia de la persona titular del ente público.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS



II LEGISLATURA



**PRIMERO.** Remítase a Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 13 días de diciembre de 2022.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ**

**Congreso de la Ciudad de México**

**II Legislatura**

**Diciembre de 2022**